



RESOLUCIÓN No. SBS-IRG-GIG-2004-006

ALEJANDRO PAZMIÑO ARIAS
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO :

QUE la compañía COLCORDES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS por intermedio de su Gerente General señor Luis Fernando Tamayo Alcivar, ha solicitado la aprobación de la escritura de aumento de capital y reforma integral del estatuto social, acompañando para el efecto los cinco primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 8 de diciembre del 2003, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil;

QUE la Junta General extraordinaria y universal de accionistas en sesión celebrada el 30 de octubre del 2003, resolvió aumentar el capital social y la reforma integral del estatuto de la antes referida compañía;

QUE la Gerencia de Intermediarios de la Intendencia Regional de Guayaquil, ha emitido informe favorable contenido en memorando No. GIG-SCF-2004-012 de 30 de enero del 2004 recomendando la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2003-6493 del 2 de septiembre del 2003.

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a) el aumento de capital autorizado a setenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho dólares (US\$ 79.768,00), el capital suscrito en la suma de treinta y ocho mil ochocientas sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 38.864), con lo cual el capital queda elevado a treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro dólares (US \$ 39.884), dividido en treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro acciones de un dólar cada una de ellas, y; b) La reforma integral del estatuto, en los términos contenidos en la escritura pública otorgada el 8 de diciembre del 2003. ante el notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil tome nota al margen de la escritura de aumento de capital y reforma integral del estatuto social otorgada el 8 de diciembre del 2003, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que el notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, anote al margen de la escritura pública otorgada el 28 de mayo de 1991 por la cual se constituyó la compañía en referencia, en el sentido de que ésta ha procedido a aumentar el capital y a reformar su estatuto mediante





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Resolución No SBS-IRG-GIG-2004- 006

Pág-2

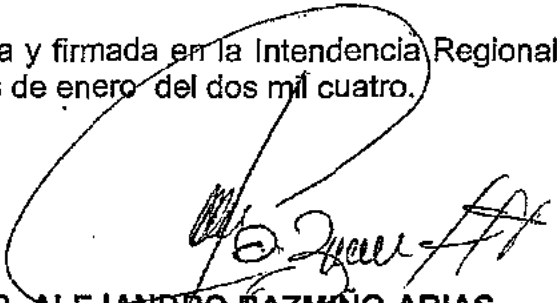
la escritura que se aprueba por la presente resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la escritura de aumento de capital y reforma integral de estatuto, junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones previstas en la Ley de Registro.

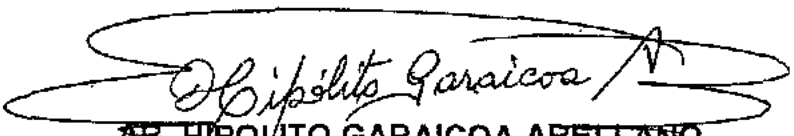
ARTÍCULO QUINTO: Disponer que esta resolución se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto elaborado por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer que una vez que se haya dado cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

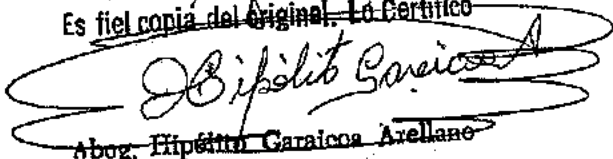
COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los treinta días del mes de enero del dos mil cuatro.


AB. ALEJANDRO RAZMIÑO ARIAS
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los treinta días del mes de enero del dos mil cuatro.


AB. HIPOLITO GARAICOA ARELLANO
SECRETARIO REGIONAL DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 9 de febrero del 2004
Es fiel copia del original. Lo Certifico


Abog. Hipólito Garaicoa Arellano
SECRETARIO REGIONAL
DE GUAYAQUIL
Superintendencia de Bancos y Seguros





C



C

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO _____

DEL NOTARIO
DOCTOR MARCOS N. DIAZ CASQUETE

Guayaquil, 8 de diciembre del 2005







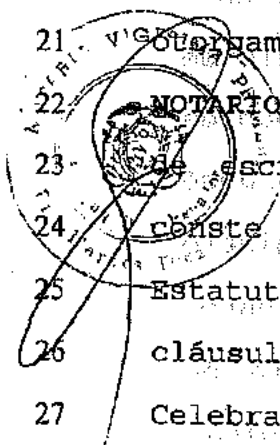
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA COLCORDES SOCIEDAD
ANONIMA AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS. - - -

CUANTIA: U.S. \$38.864.00. - - -

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día ocho de Diciembre del
año dos mil tres, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ
CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón,
comparece, la compañía AGENCIA COLCORDES SOCIEDAD
ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
representada por el señor Luis Fernando Tamayo
Alcívar, soltero, ejecutivo, en su calidad de Gerente
General; el compareciente ecuatoriano, mayor de edad,
domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y
contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido
en el objeto y resultado de esta escritura, a la que
procede con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentó la Minuta siguiente: "SEÑOR
NOTARIO: Sírvasse extender y autorizar en el Registro
escrituras públicas a su cargo, una en la que
conste Aumento de Capital y Reforma Integral de
Estatutos que se otorga de conformidad con las
cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVIENTES -
Celebra el presente contrato de Aumento de Capital y



Reforma Integral de Estatutos sociales de la compañía COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS representada por el señor Luis Fernando Tamayo Alcívar, en su respectiva calidad de Gerente General, conforme consta en el nombramiento que se acompaña como documento habilitante. SEGUNDA:

ANTECEDENTES.- a) La compañía en su constitución se denominó Agencia Colocadora de Seguros Colcordes Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Ibarra, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Roberto Salgado, con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, el veintiocho de junio del mismo año. b) Posteriormente, mediante escritura pública de transformación a compañía Anónima, aumentó su capital social de dos millones de sucres, cambió su domicilio principal de la ciudad de Ibarra al cantón Quito, otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Jorge Campos Delgado, aprobada mediante Resolución número noventa y uno-uno-uno-uno-dos mil doscientos setenta y siete, del veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Intendente de Compañías de Quito. Doctor José María Borja Gallegos, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el quince de enero de mil novecientos noventa y dos.- c) La compañía Agencia Colocadora de Seguros Colcordes Sociedad Anónima, aumentó su capital





1
DEL CANTON
GUAYAQUIL
2
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

y reformó sus estatutos sociales, por escritura pública otorgada el trece de junio del cantón Quito doctor Enrique Díaz Ballestero, inscrita el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Registro Mercantil del cantón Quito, se fijó el capital autorizado en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE SUCRES, con un capital suscrito y pagado de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. d) Por escritura pública otorgada el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, la compañía Agencia Colocadora de Seguros Colcordes. e) Por escritura pública otorgada el ocho de febrero del dos mil dos, ante la Notaria Sexta de Guayaquil, Abogada Jenny Oyague Beltrán, la compañía COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, cambió su domicilio del cantón Quito a la ciudad de Guayaquil, aumento del valor nominal de las acciones y reforma del estatuto social, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el dieciocho de noviembre del dos mil dos. f) Por Resolución de la Junta General Extraordinaria Universal de accionistas, sesión celebrada el treinta de octubre del año dos mil tres, resolvió Aumentar el Capital Autorizado, Suscrito, y Reforma Integral de Estatutos, autorizando al Gerente General de la compañía para que suscriba la escritura pública respectiva, en los términos contenidos en el acta de Junta en mención.



DECLARACIONES.- En consecuencia, el señor Luis Fernando Tamayo Alcívar en su calidad de Gerente General de la compañía COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, bajo juramento declara: a) Que ha realizado el Aumento de Capital Autorizado, Suscrito y Pagado en la forma resuelta en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta de octubre del año dos mil tres. Además declara reformado el estatuto en la forma indicada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta de octubre del año dos mil tres; cuya copia certificada se agrega a esta escritura como documento habilitante; y, b) De igual forma declara que en su calidad de representante legal actúa debidamente autorizado por la Junta para la suscripción de la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma Integral de los Estatutos Sociales. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- f) Illegible.- Abogados ROMANI CASTRO ZALAMEA.- registro número cuatro mil ciento noventa y cuatro.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia, el otorgante se afirma en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surta sus efectos legales. Queda agregado a este registro todos los documentos de ley.- Leída esta de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a el otorgante quien la aprueba en todas



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CELEBRADA EL TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

En la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres, a las nueve horas, en el local social de la compañía Colcordes Sociedad Anónima Agencia Asesora Productora de Seguros, ubicada en las calles Av. Francisco de Orellana, Edificio Centrum, cuarto piso, esta presente la única accionista: compañía SIMONCINI S.A. legalmente representada por su Gerente General, señora Ana Elena Arcos de Leonhardt, propietaria de un mil veinte acciones, todas las acciones son ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La accionista representa la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía y resuelve constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionista, al tenor de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, para tratar los siguientes puntos del orden del día: 1.- Conocer y resolver sobre Aumento de Capital, forma de pago y Reforma Integral de Estatutos.- 2.- Conocer y resolver sobre la autorización al Gerente General para suscribir escritura pública de Aumento de Capital y Reforma Integral de Estatutos.- Preside la sesión, la señora María Alvarez de Rivadeneira, en su calidad de Presidente, y actúa como Secretario-Gerente General el señor Luis Fernando Tamayo Alcívar, quien por secretaría constata el quórum existente, previa la elaboración de la lista de asistentes y determina que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía Colcordes Sociedad Anónima Agencia Asesora Productora de Seguros, que es de un mil veinte dólares, dividido en veinticinco mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de Estados Unidos de América, cada una.- Cumplidas con todas las formalidades de ley, la señora Presidente declara legalmente instalada la sesión de Junta General Extraordinaria Universal, y por Secretaría se procede a dar lectura a la agenda: PRIMERO: Conocer y resolver sobre Aumento de Capital, forma de pago y Reforma de Estatutos. La señora Presidente expresa que en cumplimiento con las disposiciones legales, la utilidad disponible para reinversión es de \$38.864,66 que se encuentra registrado en la cuenta de Utilidad no Distribuidas, de cuyo valor no se deberá considerar los centavos de dólar por cuanto ese valor no cubre una acción y quedará registrado en esa misma cuenta, es decir que la cantidad de US\$ 38.864,00 se podrá aumentar el Capital social de la compañía, y de igual forma plantea la Reforma Integral de Estatutos, en virtud de haberse efectuado varias reformas estatutarias durante la vida jurídica de la compañía, por lo que resulta necesario una Reforma Integral de los estatutos de la compañía. A continuación la única accionista resuelve por unanimidad de votos, aprobar el aumento del Capital Suscrito en US\$ 38.864,00, elevándose a la suma de US\$ 39.884,00; para este efecto la única accionista haciendo uso del derecho preferente efectuará el pago del aumento de capital en la cantidad de US\$ 38.864,00, valor que se tomará de la cuenta Utilidad no Distribuida, con la respectiva emisión de treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro, nuevas acciones, de un dólar cada una; aprobar el Aumento de Capital Autorizado, el mismo que queda elevado a la suma de US\$ 79.768,00; y aprobar la Reforma Integral de Estatutos, en los términos siguientes:



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION: La compañía se denominará COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

ARTICULO SEGUNDO.-DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer Sucursales, agencias, o representaciones dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de treinta (30) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO.-OBJETO.- El objeto exclusivo de la compañía es la gestión y colocación de seguros para una o varias compañías aseguradoras o de medicinas prepagadas legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo. La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las leyes Ecuatorianas.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO SEXTO.-CAPITAL: El capital Autorizado de la compañía es de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; el capital Suscrito y Pagado es de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas, numeradas del cero cero uno al treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro, inclusive, con un valor nominal de UN DÓLAR cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un juez competente.

ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCION: Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

ARTICULO NOVENO.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libro de talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente o cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO

ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ACCIONISTAS.- Se considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de acciones y accionistas de aquella.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes estatutos o se fijen en el reglamento de la compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía.

CAPITULO CUARTO

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO DECIMO SEXTO.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ADMIONISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo del Directorio y del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo Suplente.



CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO NOVENO.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Directores, Gerente General, y Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Autorizar al Gerente General la compra y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; g) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; h) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos específicos en los literales a), b) y c) del artículo precedente, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Bancos, conforme a las disposiciones legales pertinentes.)

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el computo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y

los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado.- en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DIRECCION.- Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él, por el accionista designado por la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine.

ARTICULO TRIGESIMO.- PROCEDIMIENTO.- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de acciones y Accionistas.

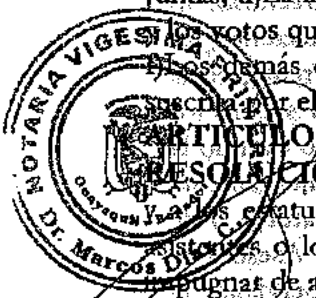
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES.- De cada junta se formará un expediente, que contendrá: s) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisario convocándoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes de las acciones que representen en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y los estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEXTO EL DIRECTORIO

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- INTEGRACION.- El Directorio de la compañía está formado por tres directores principales, y tres suplentes nombrados por la Junta General, quienes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, los



que no necesariamente serán accionistas.- El Presidente de la compañía presidirá las sesiones tanto de Junta General como del Directorio, y el Gerente General actuará como Secretario en dichos organismos.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- REEMPLAZOS.- El Presidente del Directorio será subrogado, en caso de ausencia o imposibilidad, por su Vocal Suplente, y a falta de este por un Vocal Principal designado por el Directorio.- Para que el Presidente subrogante entre en funciones, bastará el encargo que, por escrito le haga el titular; comunicación esta que debe ser puesta en conocimiento del Gerente General.- En caso de ausencia o imposibilidad definitiva, se principalizará a uno de los vocales suplentes y se procederá a elegir nuevo Presidente, conforme al artículo anterior.- Un Vocal podrá ser reemplazado por cualquier de los dos suplentes, que también designará la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- SESION DE DIRECTORIO.- El Directorio sesionará en el local de la compañía, en la fecha que señale el Presidente.- Podrá sesionar extraordinariamente en cualquier tiempo, por disposición del Presidente, o por pedido de uno de los vocales principales o suplentes, o por el Gerente General, mediante nota enviada al Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-QUORUM Y MAYORIA.- Para que el Directorio pueda reunirse legalmente, bastará la concurrencia de tres Directores.- Las regulaciones se tomarán por simple mayoría de votos.- En caso de empate el asunto será resuelto en el sentido del voto del Presidente o de quien lo subroga.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en la Ley y estos estatutos, las siguientes: a) Orientar y supervigilar la marcha de la compañía; b) Conceder licencia al Presidente y al Gerente General de la compañía; c) Resolver el establecimiento de agencias, Oficinas o Sucursales de la compañía en otras ciudades de la República y en el extranjero; d) Autorizar al Gerente General a celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares, y que cuando realice negociaciones superiores a este monto lo haga conjuntamente con el Presidente de la compañía o con uno el Director Subrogante del Presidente que sea designado para este efecto, por el mismo Directorio de la compañía; e) Presentar a la Junta General, propuestas sobre el reparto de utilidades, el fondo de reserva, acumulación, amortización y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía; f) Todas aquellas previstas en la Ley y los reglamentos.

CAPITULO SEPTIMO

PRESIDENTE, GERENTE GENERAL

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General.- Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de accionistas y el Directorio; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; c) Intervenir, junto con el Gerente, en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, cuando la cuantía supere los cinco mil dólares, celebración que requerirá la autorización previa del Directorio cuando la cuantía de un acto de contrato exceda de cinco mil dólares; d) Intervenir, conjuntamente con el Gerente, en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; e) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; f) Supervigilar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que esta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; g) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General, el Directorio o los Reglamentos.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General por períodos de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- No requiere ser socio de la compañía.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente, b) Administrar la compañía sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, c) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; e) El Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo a la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General y del Directorio, suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de esos organismos; h) todas aquellas contempladas en la Ley de compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y los organismos de la compañía, o las que le competan como administrador y representante legal de la compañía.

CAPITULO OCIAVO

REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogaran los vocales en el orden de sus nombramientos.- Al Gerente General lo reemplazara el Presidente, de haberlo o la persona que designe el Directorio.- Los Directores Principales serán reemplazados por los Suplentes, indistintamente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.-

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- FUNCIONES PRORROGADAS.-

Los funcionarios de la compañía: Presidente, Directores y Gerente General continuaran en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el que fueron nombrados hubiere terminado y hasta cuando fueren reemplazados.- Excluyese de este procedimiento el caso de retiro, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO NOVENO

FISCALIZACION

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DESIGNACION.- La Junta General de accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los dos años que podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO ATRIBUCIONES.- Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque esta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a los normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de compañías.- La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.



CAPITULO DECIMO REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-CONTABILIDAD.- La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA.- La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.

ARTICULO QUINCAGESIMO .- REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General.- Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos/entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION.- En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en el capítulo décimo segundo, secciones I, II, y III de la Ley General de Seguros y las normas de la Ley de Compañías, en forma supletoria.

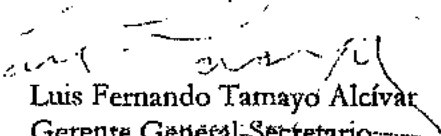
DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto por los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, a la Ley de compañías en forma supletoria y, a las normas que para la constitución, organización y funcionamiento dicte la Superintendencia de Bancos.

A continuación el siguiente punto de la Agenda. **SEGUNDO.-** Conocer y resolver sobre la autorización al Gerente General para suscribir escritura pública de Aumento de Capital y Reforma Integral de Estatutos.- La señora Presidente manifiesta que es necesario otorgar la respectiva autorización al representante legal de la compañía para la suscripción de la escritura pública respectiva.

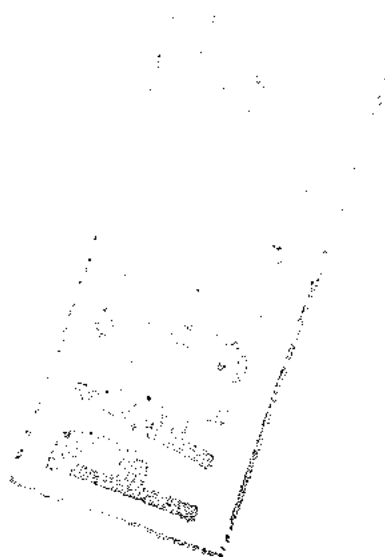
La única accionista resuelve por unanimidad de votos, autorizar al representante legal de la compañía para que suscriba la correspondiente escritura pública de Aumento de Capital y Reforma Integral de Estatutos.- No habiendo otro punto que tratar, la señora presidenta manifiesta que todos los votos contabilizados pertenecen a la única accionista instalada en sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, y se exceptúa de votación a todos los presentes que conforman la administración.- En estas circunstancias y no habiendo otro punto que tratar, la señora Presidente, concede un momento de receso para la redacción del acta correspondiente a esta Junta.- Redactada se reinstala la sesión con la asistencia de la única accionista. Por Secretaria se procede a dar lectura de la presente acta, la misma que es aprobada sin modificaciones y por unanimidad de votos del capital.

suscrito y pagado de la compañía. Para constancia la suscriben los miembros asistentes a la Junta, con lo que se declara concluida la sesión, siendo las diez horas.- FDO.) Sra. María Alvarez de Rivadeneira, Presidente de la Junta; FDO.) Luis Fernando Tamayo Alcívar, Gerente General-Secretario; FDO.) SIMONCINI S.A. legalmente representada por su Gerente General, señora Ana Elena Arcos de Leonhardt.-

CERTIFICO QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA AGREGADO EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑÍA COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS Y AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO.- Guayaquil, treinta de Octubre del año dos mil tres.


Luis Fernando Tamayo Alcívar
Gerente General-Secretario





Guayaquil, 7 de abril del 2.003

Señor
LUIS FERNANDO TAMAYO ALCIVAR
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a usted Gerente General de la misma, por un periodo de dos años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

En el ejercicio de sus funciones le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, conforme lo estipula el artículo cuadragésimo segundo del estatuto social.

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COLCORDES CIA LTDA, se constituyó ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el 28 de mayo de 1.991, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, el 28 de junio del mismo año.- Por escritura pública de transformación a compañía Anónima, Aumento de Capital y Reforma de estatutos, cambio de su domicilio de la ciudad de Ibarra a Quito, otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 15 de enero de 1.992.- Por escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos, otorgada el 13 de junio de 1.995 ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, inscrita el 19 de septiembre de igual año, en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Mediante escritura pública otorgada el 10 de febrero de 1.999, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, cambia su razón social a COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 13 de mayo de 1.999.- Por escritura pública otorgada el 8 de febrero del año 2.002, ante el Notario Sexto Suplente del cantón Guayaquil, se cambió el domicilio del cantón Quito a Guayaquil, aumento del valor nominal de las acciones y reformas de estatutos, inscrito en el Registro Mercantil el 12 de septiembre del año 2.002.

Sírvase firmar al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,

Mariola Rf

Mariola Gisella Ramírez Guilindro
Secretario ad-hoc

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, PARA EL CUAL HE SIDO REELEGIDO.- Guayaquil, 7 abril del 2.003.

LUIS FERNANDO TAMAYO ALCIVAR

Nº 091076127-9



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; a favor de LUIS FERNANDO TAMAYO ALCIVAR; de fojas 62.650 a 62.652, Registro Mercantil número 9.210, Repertorio número 13.916.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, veintiocho de Mayo del dos mil tres.-

[Firma]

AB. TATIANA GARCIA PLAZA

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 50918
LEGAL: MONICA ALCIVAR
AMANUENSE-COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *[Firma]*

[Firma]
Mónica Alarcón
Secretaría





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

NUMERO R.U.C. : 1090098434001

RAZON SOCIAL : COLCORDES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE S

NOMBRE COMERCIAL :

FEC CONSTITUCION : 20/06/1991

FEC NACIMIENTO :

CAPITAL ACTIVOS : 159.871.070,00

ACT PRINCIPAL : COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGURADORAS

ACT SECUNDARIA :

DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE:

PROVINCIA GUAYAS CANTON QUITO PARROQUIA CHAUPITRIZ (LA CONCEPCION) CALLE CONDUMBA 740
INTERSECCION PEDRO CAZA NOMBRE EDIFICIO BANCO AMAZONAS OFICINA 4 TELEFONO 262100
S 40145 APTADO POSTAL

DEPARTAMENTO :

ESTABLECIMIENTOS ADICIONALES:

1. ESTABLECIMIENTO No. 002 NOMBRE COMERCIAL: COLCORDES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE S

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGURADORAS

DIRECCION: FECHA INICIO ACTIVIDADES: 01/01/00

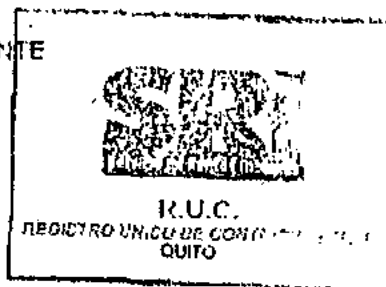
PROVINCIA GUAYAS CANTON GUAYAQUIL PARROQUIA CARDO (CONCEPCION) CALLE CONDUMBA 740
INTERSECCION PEDRO CAZA NOMBRE EDIFICIO BANCO AMAZONAS OFICINA 4 TELEFONO 26700 FAX 26440

TERMINAL DE PAGO

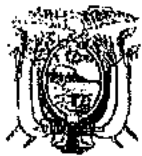
FECHA Y HORA : 11/06/00 15:00

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

5

sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de
acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

4

5

6

LUIS FERNANDO TAMAYO ALCIVAR

7

C.C. NO. 091076127-9 - 151-1255

8

COLCORDES SOCIEDAD ANONIMA ASESORA PRODUCTORA DE

9

SEGUROS

10

R.U.C. No. 1090098434001

11

El Notario

12

13

14

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

15

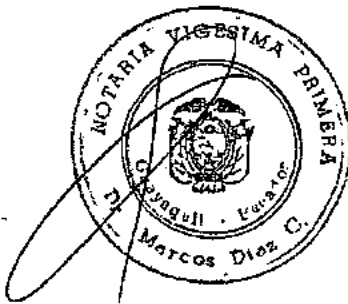
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA
que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamien
to.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número SBS-IRG-GIG-2004-006, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil, el 30 de enero del 2004, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COLCORDES S.A., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS., otorgada ante mí, el 8 de Diciembre de 2003.- Guayaquil, dieciocho de febrero del dos mil cuatro.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



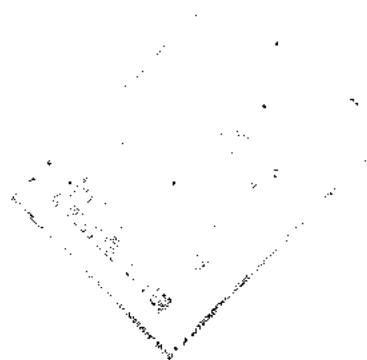


RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Alejandro Pazmiño Arias, Intendente Regional de la Superintendencia de Bancos y Seguros de Guayaquil, según Resolución Número SBS-IRG-GIG-2004-006, de fecha treinta de enero del dos mil cuatro, se toma nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía COLCORDES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada en esta Notaría el veinte y ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, el contenido de la antedicha resolución, mediante la cual se aprueba la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, otorgada en la Notaría Vigésimo Primera del Cantón Guayaquil el ocho de diciembre del dos mil tres. Quito, ocho de marzo del dos mil cuatro.-



Dr. Sebastián Valdineso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO







Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SBS-IRG-GIG-2004-006**, dictada por el **Intendente Regional de Guayaquil** el 30 de Enero del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Aumento del Capital Autorizado, el Capital Suscrito y la Reforma Integral del Estatuto de la compañía **COLCORDES S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**: de fojas **46.603** a **46.625**, número **7.287**, del Registro Mercantil y anotada bajo el número **11.388**, del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy se ha archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3. - **Certifico**: Que en esta fecha se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veintisiete de Abril del dos mil cuatro.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 98716
LEGAL: SILVIA COELHO
AMANUENSE-COMPUTO: FABIANA CASTILLO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

YO, Dra. JENNY OYAGUE BELTRAN, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil en ejercicio a la atribución que me confiere el numeral 5 del art. 14, de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo N° 2388 del 31 de Marzo de 1978 modificado en el R.O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se me ha exhibido en, y que se le ha incorporado en el Libro de Diligencias que en efectos se lleva en la notaría a mi cargo.



Guayaquil, 06 de Septiembre 2010

Dra. Jenny Oyague Beltrán

